

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.159;

Que se ha cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutuo de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Mutualidad «La Violeta de Clave», de Barcelona, y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de febrero de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares, Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se indica

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 11.912. Nombre: «Rosa María». Mineral de bismuto. Hectáreas: 21. Términos municipales de Fuencaliente, de la provincia de Ciudad Real, y Cardeña, de la provincia de Córdoba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería, Córdoba y Oviedo por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera siguientes, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Almería

- 39.411. «Escullos». Bentonita 150. Níjar.
39.413 «Los Murcianos» Bentonita 184. Níjar

Córdoba

- 10.667. «Amp. a Metalibérica». Plomo. 20. Villanueva de Córdoba.
11.109. «La Quinta». Plomo 41. Cardeña.
11.187. «Casiterita primera». Casiterita. 84. Torrecampo.
11.188. «Casiterita segunda». Casiterita. 388. Torrecampo.
11.194. «Casiterita tercera». Casiterita 402. Torrecampo.
11.226. «Purísima Concepción Norte». Estaño. 16. Dos Torres.
11.368. «Blanca Nieves». Barita. 88. Villaviciosa.
11.334. «Cerro Muriano». Cobre. 415. Córdoba y Obejo.
11.374. «Amp. a Alberto». Barita. 77. Villaviciosa.
11.375. «Amp. a El Milagro». Barita. 84. Hornachuelos.
11.452. «San Francisco». Barita. 20. Villaviciosa.
11.473. «Dos Amigos». Barita. 21. Almodóvar del Río.
11.671. «Luisa». Caolín. 99. Hinojosa del Duque.

Oviedo

- 27.154. «Amp. a Porcia». Hierro 10. Tapia de Casariego y El Franco.
27.188. «San Roque». Hierro. 65. Tineo.
27.199. «2.ª amp. a Porcia». Hierro 3.228. El Franco, Tapia de Casariego y Castropol.
27.264. «Amp. a María del Carmen». Hierro. 748. Villayón.
27.613. «Aventura». Caolín. 101. Salas.
27.613 bis. «Aventura» (2.ª fracción). Caolín. 15. Salas.
27.386. «Aumento a María». Espato-flúor. 10. Amieva.
29.164 bis. «Amp. a Cinco Amigos bis» (2.ª fracción). Caolín. 93. Las Regueras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Córdoba por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Barcelona

Provincia de Gerona

- 3.208. «Carolina». Barita. 315. Oix, Salas de Llierca y Bassagoda.
3.209. «Magdalena». Barita. 150. Oix y Salas de Llierca.

Córdoba

- 11.943. «Pepito». Barita. 18. Villaviciosa.
11.944. «Pesadilla». Barita. 387. Espiel.
11.961. «San Fernando Quinto». Barita. 40. Bémez.
11.969. «San Fernando Sexto». Barita. 30. Villanueva del Duque.
11.977. «Bollera». Barita. 36. Villanueva del Rey.
11.983. «Alberto». Barita. 230. Alcaracejos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

Por ignorarse el actual domicilio de la Sociedad «Amadeo Berecibar», por el presente anuncio y a los efectos de Ley, se le notifica que con fecha 29 de enero de 1965 el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dictado la siguiente Orden:

«Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Plus Ultra», número 4.121, de mineral de hierro, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representante y que requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 13 de abril de 1964, dejaron transcurrir el plazo señalado;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada y que requerido el interesado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento y en la forma exigida por el artículo 207 del mismo, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo señalado sin presentar alegaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento.»

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Madrid y Valencia por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se indican

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de Lugo

- 3.940. «La Reina del Carmelo». Hierro. 120. Fonsagrada.
4.089. «Mary II». Hierro. 400. Negueira de Muñiz y Fonsagrada.
4.106. «Amp. a Coto Mary». Hierro. 398. Fonsagrada.
4.166. «Amp. a Paula». Hierro. 96. Trabada.
4.201. «Santa Rita». Hierro. 1.004. Trabada (Lugo) y San Tirso de Abres (Oviedo).
4.203. «Covadongo». Hierro. 250. Fonsagrada.
4.278. «Currucho». Hierro. 17. Fonsagrada.
4.345. «Estrella». Hierro. 160. Monforte de Lemos.
4.348. «Chery». Hierro. 300. Guitiriz (Lugo) y Curtis (La Coruña).

- 4.355. «San Miguel». Hierro. 110. Castro de Rey.
 4.365. «Ntra. Sra. del Carmen». Hierro 56. Savinao y Paradela
 4.426. «Mari III». Hierro. 101. Fonsagrada.
 4.517. «Covadonga segunda». Hierro 224. Caurel.
 4.590. «Los Tres Amigos». Hierro. 30. Villaodrid.
 4.615. «Los Tres Amigos ampliada». Hierro. 118. Villaodrid y Puentenuevo.

Provincia de Pontevedra

- 1.707. «Verín». Caolín y Hierro. 295. Rodeiro (Pontevedra) y Antas de Ulla (Lugo).
 1.749. «Rosario». Faldespato. 81. Villagarcía de Arosa.
 1.825. «Carmen». Faldespato. 10. Nieves.
 1.844. «Salvina». Faldespato. 36. Covelo.
 1.878. «Santa Cirila». Faldespato y cuarzo. 32. Puenteareas.

Madrid

Provincia de Segovia

792. «Juli-Ana». Hierro. 100. Monterrubio.

Valencia

Provincia de Valencia

- 1.963. «Ampliación a Santiago». Arenas caoliníferas. 12. Chera y Sot de Chera.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para substancias a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Sevilla por la que se hace público haber sido cancelados los expedientes de concesión de explotación minera que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla hace saber: Que han sido cancelados los siguientes expedientes de concesión de explotación derivada en tramitación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para el Régimen de la Minería.

- 6.395. «El Juanito». Hierro. 20. El Rubio.
 6.248. «Santa Isabel». Cobre. 28. Guadalcanal.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13,30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Luisiana, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Luisiana, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, bajo la dirección técnica del Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, ambos adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos clasificatorios practicados en los términos municipales limítrofes o inmediatos y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue sometido al trámite de exposición pública, durante la cual se formularon reclamaciones por parte de don Fernando Gil García, doña Carmen Vega, viuda de Ostos; don Luis Ostos Vega y don Fernando González de Aguilar y Villalba, en represen-

tación legal acreditada de don Alfonso Ariza Gallardo, todos los cuales impugnaron la existencia de la vía pecuaria «Cañada Real de la Carrera del Caballo», afirmando se trataba de un simple camino conocido por «Camino de la Campana», de muy reducida anchura, y que así constaba en los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, lo que acreditaron documentalmente;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla no expuso reparo alguno al contenido del proyecto; que el Ayuntamiento de La Luisiana expuso la razón que asistía a los reclamantes, basándose en informaciones facilitadas por ancianos conocedores del campo y ganadería, los que sostuvieron que nunca fué conocida la vía pecuaria «Cañada Real de la Carrera del Caballo», sino tan sólo el «Camino de La Campana», con la misma reducida anchura que presenta en la actualidad, con olivares a ambos lados; todo lo cual fué recogido en el informe suscrito por el Ingeniero Agrónomo que dirigió técnicamente los trabajos clasificatorios;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los artículos primero, tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Fuentes de Andalucía, del que se dice procede la «Cañada Real de la Carrera del Caballo», no acredita de manera cierta que rebasara el arroyo de Madre Fuentes, en la línea jurisdiccional de La Luisiana y Fuentes de Andalucía, y que del mismo modo el contenido del informe emitido por el Ayuntamiento del primer término citado aconsejan aceptar la totalidad de las reclamaciones presentadas durante el trámite de exposición pública, excluyéndose de la clasificación a la vía pecuaria antes citada, no existiendo obstáculo en cuanto a la aprobación del resto de la citada clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Luisiana, provincia de Sevilla, por la que se consideran

Vías pecuarias excesivas

Caña Real de Veredas Muertas.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cañada Real de Rubalcaba.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel de Ecija a El Campillo.—Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a colada de 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Vereda de Palma del Río.—Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo debido a cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos, objeto de posterior reducción, será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Estimar las reclamaciones de don Fernando Gil García, doña Carmen Vega, viuda de Ostos; don Luis Ostos Vega y don Fernando González de Aguilar y Villalba, en representación legal de don Alfonso Ariza Gallardo, en cuanto se refiere a la inexistencia de la vía pecuaria «Cañada Real de la Carrera del Caballo».

Tercero.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias, sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería